



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Gregorio Jiménez y García, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á prepueta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Montero Gabuti y D. Angel Santos y Mateo Sagasta.
 Dado en El Pardo á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Brigadier D. Gregorio Jiménez y García.

El 4.º de Setiembre de 1854 ingresó, como Alumno, en la Escuela especial de Estado Mayor, siendo promovido á Subteniente, por reglamento, en Julio de 1856. En dicho mes se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en Madrid.

Ascendió á Teniente de Estado Mayor en 1858.

Hizo la campaña de Africa, asistiendo á la acción ocurrida el 30 de Noviembre de 1859, por la que se le concedió la Cruz de San Fernando de primera clase; á las de los días 9, 12, 15, 17, 20, 25, 29 y 30 de Diciembre; 4, 6, 8, 10, 12, 14, 23 y 31 de Enero de 1860, siendo recompensado con el grado de Comandante de caballería por el mérito que contrajo en la del día 23. Tomó asimismo parte en las batallas del 4 de Febrero y 23 de Marzo, por la última de las cuales se le otorgó la Cruz de Carlos III.

En Enero de dicho año, ascendió por antigüedad, á Capitán de Estado Mayor.

Al terminar la campaña de Africa pasó á la Comisión encargada de formar el mapa de España, y después como Profesor á la Escuela especial de Estado Mayor.

Ascendió á Comandante, por antigüedad, en 1864. Se halló en los sucesos de Madrid el 22 de Junio de 1866.

Obtuvo el empleo de Teniente Coronel de caballería como recompensa reglamentaria del profesorado en Mayo de 1867. En Agosto del mismo año fué destinado á la Sección de Aragón, y tomó parte en las operaciones practicadas en dicho distrito á las órdenes del Brigadier Blaser.

Desde 11 de Marzo de 1868 que fué nombrado, en comisión, Alcalde Corregidor de Granada, estuvo en situación de super-numerario hasta 23 de Mayo siguiente que se le nombró Gobernador civil de la provincia de Jaén, y fué baja en el cuerpo de Estado Mayor.

Se le concedió la vuelta al servicio en 9 de Junio de 1870.

En 4.º de Junio de 1871 pasó al Instituto Geográfico, en el que permaneció hasta fin de Agosto de 1873, en cuyo mes ascendió á Teniente Coronel de Estado Mayor. Por orden del Gobierno de la República de 21 de Marzo de dicho año se le otorgó el grado de Coronel en recompensa de sus servicios científicos.

En Abril de 1874 fué destinado al Ejército del Norte. Se halló en los combates de Otáñez, Muñecas y Galdames, obteniendo por su comportamiento en ellos el empleo de Coronel de Ejército. Concurrió á las operaciones sobre Orduña, expedición á Pamplona, reconocimiento de Iso y acción de Aoiz. Tomó

parte en los combates de Monte Muru los días 25, 26 y 27 de Junio, por cuyos servicios se le recompensó con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. El 9 de Octubre del mismo año asistió á la toma de la Guardia, y después á las operaciones sobre Irún y combates de San Marcos, Oyarzun y San Marcial.

Fué destinado en Enero de 1875 al Ejército de Cataluña, y en Febrero siguiente pasó en comisión al del Centro, con el que concurrió á la acción de Cervera del Maestre y operaciones practicadas sobre Villahermosa y Chelva. Por su distinguido comportamiento en el citado hecho de armas fué propuesto para el empleo de Brigadier por el General en Jefe, siéndole concedido por Real decreto de 7 de Noviembre del mencionado año.

En Diciembre siguiente se le nombró Jefe de brigada de la división del Maestrazgo, y en Enero de 1876 fué destinado al Ejército de la Izquierda, en el que, con la brigada que se le confió, permaneció en operaciones hasta las últimas que tuvieron lugar. En 10 de Marzo le fué admitida la dimisión que presentó por haber sido elegido Diputado á Cortes. En Agosto siguiente obtuvo el mando de una brigada del primer Ejército, el cual desempeñó hasta Mayo de 1879, que se le nombró Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados. En este destino permaneció hasta Marzo de 1880, que quedó de cuartel.

Fué nombrado Secretario de la Junta Superior Consultiva de Guerra por Real decreto de 27 de Setiembre del citado año 1880, cargo que desempeñó hasta 19 de Noviembre de 1883 en que obtuvo el mando de una brigada del Ejército de Aragón, no llegando á tomar posesión de él por haber sido nombrado el 26 del propio mes Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real. En este destino continuó hasta que por Real decreto de 11 de Julio de 1884 se le nombró Secretario del Consejo de Redenciones, y en la actualidad continúa en este cargo. Cuenta 31 años de efectivos servicios, 10 en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase; Cruz, Encomienda y Gran Cruz de Isabel la Católica; Cruz y Encomienda de Carlos III; Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; Cruz y Placa de San Hermenegildo; Gran Cruz blanca del Mérito militar; Medallas de Africa, de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII. Ha sido declarado dos veces Benemérito de la Patria.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Mariscal de Campo D. Agustín Araoz y Valmaseda, que actualmente desempeña el mismo cargo en la Capitanía general de Burgos.

Dado en El Pardo á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder, á su solicitud, el pase á la situación de reserva del Estado Mayor general de la Armada al Intendente de Marina D. Manuel Gener y Lozano, con arreglo al punto 3.º del art. 22 de la ley de ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878, reformado por la de 2 de igual mes de 1883.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. José de Paredes y Chacón cese en el cargo de

Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. José Calderón y Abril.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dado de baja en el Ejército por Real orden de 30 de Enero del año próximo pasado el Alférez que fué del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, hoy del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, D. Luis Estorch y Meseguer, por haber desaparecido de su domicilio, al cual se instruyó la correspondiente sumaria, que fué sobreesida con imposición de dos meses de prisión en un castillo, y aprobada esta providencia por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 22 de Abril último, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien anular la citada Real orden de 30 de Enero del año anterior, y disponer se publique esta resolución en la GACETA oficial, del mismo modo que lo fué la de la baja en el Ejército, para que llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares pueda el interesado aparecer con el carácter militar que nuevamente se le confiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1885.

QUESADA

Sr. Capitán general de Aragón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 26 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Joaquín María Gabancho y López, en nombre de D. Alberto del Campo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, en cuanto por la conclusión tercera de dicha Real orden se declara que D. Alberto del Campo perdió el carácter y los derechos de denunciador de los empleados de la Compañía fabril Singer, por haber sido desestimada su denuncia de 28 de Setiembre de 1880 en la Real orden de 30 de Agosto de 1881:

Resulta que en 1880 D. Alberto del Campo presentó varias denuncias contra los administradores ó representantes que la Compañía fabril Singer tenía en provincias porque no satisfacían el 5 y 230 por 100 respectivamente sobre sus sueldos:

Que instruido expediente se demostró que el 31 de Mayo de 1880 se había iniciado procedimiento de investigación oficial contra la referida Compañía, por lo que la Dirección general de Contribuciones, y luego la Real orden

de 30 de Agosto de 1881, declararon, previo informe de la Dirección de lo Contencioso, improcedente la denuncia, y se desestimó la alzada que para que se reconociera el premio al denunciador interpuso D. Alberto del Campo:

Que prosiguiendo la instrucción del expediente sobre pago de la contribución industrial por parte de los empleados de la Compañía *Singer*, recayó Real orden en 30 de Abril de 1882, declarando comprendidos á los dichos empleados en los epígrafes correspondientes de la tarifa segunda:

Que pasado el expediente á la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid para la liquidación de cuotas exigibles, se suscitó nuevo recurso de alzada por parte del representante de la Compañía, y se presentó nuevo escrito por D. Alberto del Campo con la súplica de que se le concediera el derecho al recargo correspondiente; y unido el expediente sobre el cual había recaído la Real orden de 30 de Agosto de 1881 al que se instruía contra los empleados de la Compañía, se dictó la Real orden de 29 de Marzo de 1884 que declaró que D. Alberto del Campo había perdido, en virtud de la Real orden de 30 de Agosto de 1881, el carácter y derechos de denunciador:

Que el Licenciado D. Joaquín María Gabacho, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada en cuanto al derecho del denunciador, y que se declarase además revocada respecto á la Compañía, estándose á lo resuelto por la Real orden de 30 de Abril de 1882 y á lo acordado en su cumplimiento por la Administración de Contribuciones y Rentas y Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque los denunciadores, así como los Investigadores de bienes nacionales, son meros agentes auxiliares de la Administración, y como no tienen derecho alguno á que se les admitan las denuncias, carecen de acción para reclamar en vía contenciosa de las resoluciones por las cuales fueron desestimadas:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda comprende dos extremos, á saber: primero, que se revoque la Real orden reclamada, en cuanto deniega el derecho del interesado como denunciador; y segundo, que se revoque igualmente la misma Real orden en lo que prescribe respecto á la Compañía *Singer*:

2.º Que demostrado en el expediente gubernativo que la acción fiscal se venía ya ejerciendo contra la Compañía *Singer* cuando D. Alberto del Campo presentó su denuncia, y que por Real orden de 30 de Agosto de 1881 se declaró improcedente la dicha denuncia, ningún derecho puede asistir á D. Alberto del Campo á obtener premio de denunciador, y por lo tanto, la resolución reclamada, que deniega la instancia pidiendo el referido premio, no pudo causar al interesado agravio alguno; circunstancia sin la cual no cabe dar acceso al recurso de los particulares en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas de la Administración:

3.º Que tampoco es de admitir la demanda en cuanto á lo que se refiere á la Compañía *Singer*, puesto que el actor no ostenta título alguno que le atribuya la representación de la Compañía, ni por otra parte le asiste la defensa de los intereses de la Hacienda pública, los cuales están á cargo de funcionarios especiales reconocidos y distintos del demandante;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.º

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1885.

FERNANDO CÉS-GAYON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 9 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 12 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 18 invasiones y 4 defunciones.

Madrid 6 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

Art. 809. Serán averías simples ó particulares, por regla general, todos los gastos y perjuicios causados en el buque ó en su cargamento que no hayan redundado en beneficio y utilidad común de todos los interesados en el buque y su carga, y especialmente las siguientes:

1.º Los daños que sobrevinieren al cargamento desde su embarque hasta su descarga, así por vicio propio de la cosa, como por accidente de mar ó por fuerza mayor, y los gastos hechos para evitarlos y repararlos.

2.º Los daños y gastos que sobrevinieren al buque en su caso, aparejos, armas y pertrechos, por las mismas causas y motivos, desde que se hizo á la mar en el puerto de salida hasta que ancló y fondeó en el de su destino.

3.º Los daños sufridos por las mercaderías cargadas sobre cubierta, excepto en la navegación de esbotaje, si las ordenanzas marítimas lo permitieran.

4.º Los sueldos y alimentos de la tripulación cuando el buque fuere detenido ó embargado por orden legítima ó fuerza mayor, si el fletamento estuviere contratado por un tanto el viaje.

5.º Los gastos necesarios de arribada á un puerto para repararse ó aprovisionarse.

6.º El menor valor de los géneros vendidos por el capitán en arribada forzosa, para pago de alimentos y salvar á la tripulación, ó para cubrir cualquiera otra necesidad del buque, á cuyo cargo vendrá el abono correspondiente.

7.º Los alimentos y salarios de la tripulación mientras estuviere el buque en cuarentena.

8.º El daño inferido al buque ó cargamento por el choque ó abordaje con otro, siendo fortuito é inevitable.

Si el accidente ocurriere por culpa ó descuido del capitán, éste responderá de todo el daño causado.

9.º Cualquiera daño que resultare al cargamento por faltas, descuido ó barbarías del capitán ó de la tripulación, sin perjuicio del derecho del propietario á la indemnización correspondiente contra el capitán, el buque y el flete.

Art. 810. El dueño de la cosa que dió lugar al gasto ó recibió el daño, soportará las averías simples ó particulares.

Art. 811. Serán averías gruesas ó comunes, por regla general, todos los daños y gastos que se causen deliberadamente para salvar el buque, su cargamento, ó ambas cosas á la vez, de un riesgo conocido y efectivo, y en particular las siguientes:

1.º Los efectos ó metálico invertidos en el rescate del buque ó del cargamento apresado por enemigos, corsarios ó piratas, y los alimentos, salarios y gasto del buque detenido mientras se hiciera el arreglo ó rescate.

2.º Los efectos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenecieran al cargamento, ya al buque ó á la tripulación, y el daño que por tal acto resulte á los efectos que se conserven á bordo.

3.º Los cables y palos que se corten ó inutilicen, las anclas y las cadenas que se abandonen, para salvar el cargamento, el buque ó ambas cosas.

4.º Los gastos de alijo ó trasbordo de una parte del cargamento para aligerar el buque y ponerlo en estado de tomar puerto ó rada, y el perjuicio que de ellos resulte á los efectos aliñados ó trasbordados.

5.º El daño causado á los efectos del cargamento por la apertura hecha en el buque para desaguarlo ó impedir que zozobre.

6.º Los gastos hechos para poner á flote un buque encallado de propósito con objeto de salvarlo.

7.º El daño causado en el buque que fuere necesario abrir, agujerear ó romper para salvar el cargamento.

8.º Los gastos de curación y alimento de los tripulantes que hubieron sido heridos ó estropeados defendiendo ó salvando el buque.

9.º Los salarios de cualquier individuo de la tripulación detenido en rehenes por enemigos, corsarios ó piratas, y los gastos necesarios que cause en su prisión, hasta restituirse al buque, ó á su domicilio si lo prefiriere.

10.º El salario y alimentos de la tripulación del buque fletado por meses, durante el tiempo que estuviere embargado ó detenido por fuerza mayor ó orden del Gobierno, ó para reparar los daños causados en beneficio común.

11.º El menoscabo que resultare en el valor de los géneros vendidos en arribada forzosa para reparar el buque por causa de avería gruesa.

12.º Los gastos de la liquidación de la avería.

Art. 812. A satisfacer el importe de las averías gruesas ó comunes contribuirán todos los interesados en el buque y cargamento existente en él al tiempo de ocurrir la avería.

Art. 813. Para hacer los gastos y causar los daños correspondientes á la avería gruesa, precederá resolución del capitán, tomada previa deliberación con el piloto y demás oficiales de la nave, y audiencia de los interesados en la carga que se hallaren presentes.

Si éstos se opusieron, y el capitán y oficiales, ó su mayoría, ó el capitán, separándose de la mayoría, estimaren necesarias ciertas medidas, podrán ejecutarse bajo su responsabilidad, sin perjuicio del derecho de los cargadores á ejercitar el suyo contra el capitán ante el juez ó tribunal competente, si pudieren probar que procedió con malicia, impericia ó descuido.

Si los interesados en la carga, estando en el buque, no fueron oídos, no contribuirán á la avería gruesa, imputable en

(1) Véase la Gaceta de ayer.

esta parte al capitán, á no ser que la urgencia del caso fuere tal, que faltase el tiempo necesario para la previa deliberación.

Art. 814. El acuerdo adoptado para causar los daños que constituyen avería común, habrá de extenderse necesariamente en el libro de navegación, expresando los motivos y razones en que se apoyó, los votos en contrario y el fundamento de la disidencia, si existiere, y las causas irresistibles y urgentes á que obedeció el capitán, si obró por sí.

En el primer caso, el acta se firmará por todos los presentes que supiere hacerlo, á ser posible, antes de proceder á la ejecución; y cuando no lo sea, en la primera oportunidad. En el segundo, por el capitán y los oficiales del buque.

En el acta, y después del acuerdo, se expresarán circunstanciadamente todos los objetos arrojados, y se hará mención de los desperfectos que se causan á los que se conservan en el buque. El capitán tendrá obligación de entregar una copia de esta acta á la autoridad judicial marítima del primer puerto donde arribe, dentro de las veinticuatro horas de su llegada, y de ratificarla luego con juramento.

Art. 815. El capitán dirigirá la echazón y mandará arrojar los efectos por el orden siguiente:

1.º Los que se hallaren sobre cubierta, empezando por los que embaracen la maniobra ó perjudiquen al buque, prefiriendo, si es posible, los mas pesados y de meos utilidad y valor.

2.º Los que estuviere bajo la cubierta superior, comenzando siempre por los de más peso y menos valor, hasta la cantidad y número que fuese absolutamente indispensable.

Art. 816. Para que puedan imputarse en la avería gruesa y tengan derecho á indemnización los dueños de los efectos arrojados al mar, será preciso que, en cuanto á la carga, se acredite su existencia á bordo con el conocimiento; y respecto á los pertenecientes al buque, con el inventario formado antes de la salida, conforme al párrafo primero del art. 612.

Art. 817. Si, aligerando el buque por causa de tempestad, para facilitar su entrada en el puerto ó rada, se traspordase á lanchas ó barcas alguna parte del cargamento y se perdiese, el dueño de esta parte tendrá el derecho á la indemnización, como originada la pérdida de avería gruesa, distribuyéndose su importe entre la totalidad del buque y el cargamento de que proceda.

Si, por el contrario, las mercaderías traspordadas se salvaren y el buque pereciere, ninguna responsabilidad podrá exigirse al salvamento.

Art. 818. Si, como medida necesaria para cortar un incendio en puerto, rada, ensenada ó bahía, se acordase echar á pique algún buque, esta pérdida será considerada avería gruesa, á que contribuirán los buques salvados.

Sección segunda.

De las arribadas forzosas.

Art. 819. Si el capitán, durante la navegación, creyere que el buque no puede continuar el viaje al puerto de su destino por falta de víveres, temor fundado de embargo, corsarios ó piratas, ó por cualquier accidente de mar que lo inhabilita para navegar, reunirá á los oficiales, citará á los interesados en la carga que se hallaren presentes y que pueden asistir á junta sin derecho á votar; y si, examinadas las circunstancias del caso, se considerase fundado el motivo, se acordará la arribada al puerto más próximo y conveniente, levantado y extendiendo en el libro de navegación la oportuna acta, que firmarán todos.

El capitán tendrá voto de calidad, y los interesados en la carga podrán hacer las reclamaciones y protestas que estimen oportunas, las cuales se insertarán en el acta para que las utilicen como vieren convenientes.

Art. 820. La arribada no se reputará legítima en los casos siguientes:

1.º Si la falta de víveres procediere de no haberse hecho el avituallamiento necesario para el viaje según uso y costumbre, ó si se hubieren inutilizado ó perdido por mala colocación ó descuido en su custodia.

2.º Si el riesgo de enemigos, corsarios ó piratas no hubiere sido bien conocido, manifiesto y fundado en hechos positivos y justificables.

3.º Si el desperfecto del buque proviniera de no haberlo reparado, pertrechado, equipado y dispuesto convenientemente para el viaje, ó de alguna disposición desacertada del capitán.

4.º Siempre que hubiere en el hecho, causa de la avería, malicia, negligencia, imprevisión ó impericia del capitán.

Art. 821. Los gastos de la arribada forzosa serán siempre de cuenta del naviero ó fletante; pero éstos no serán responsables de los perjuicios que puedan seguirse á los cargadores por consecuencia de la arribada, siempre que ésta hubiere sido legítima.

En caso contrario, serán responsables mancomunadamente el naviero y el capitán.

Art. 822. Si para hacer reparaciones en el buque, ó porque hubiere peligro de que la carga sufriera avería, fuese necesario proceder á la descarga, el capitán deberá pedir al juez ó tribunal competente, autorización para el alijo, y llevarlo á cabo con conocimiento del interesado, ó representante de la carga, si lo hubiere.

En puerto extranjero, corresponderá dar la autorización al cónsul español donde le haya.

En el primer caso, serán los gastos de cuenta del naviero, y en el segundo, correrán á cargo de los dueños de las mercaderías en cuyo beneficio se hizo la operación.

Si la descarga se verificara por ambas causas, los gastos se distribuirán proporcionalmente entre el valor del buque y el del cargamento.

Art. 823. La custodia y conservación del cargamento desembarcado estará á cargo del capitán, que responderá de él á no mediar fuerza mayor.

Art. 824. Si apareciere averiado todo el cargamento ó parte del él, ó hubiere peligro inminente de que se averiase, podrá el capitán pedir al juez ó tribunal competente, ó al cónsul, en su caso, la venta del todo ó parte de aquél, y el que de esto deba conocer, autorizarla, previo reconocimiento y declaración de peritos, anuncios y demás formalidades del caso, y anotación en el libro, conforme se previene en el art. 624.

El capitán justificará en su caso la legalidad de su proceder, so pena de responder al cargador del precio que habrían alcanzado las mercaderías llegando en buen estado al puerto de su destino.

Art. 825. El capitán responderá de los perjuicios que cause su dilación, si, cesando el motivo que dió lugar á la arribada forzosa, no continuase el viaje.

Si el motivo de la arribada hubiere sido el temor de enemigos, corsarios ó piratas, precederán á la salida deliberación y acuerdo en junta de oficiales del buque é interesados en la carga que se hallaren presentes, en conformidad con lo dispuesto en el art. 819.

Sección tercera.

De los abordajes.

Art. 826. Si un buque abordase á otro, por culpa, negligencia ó impericia del capitán, piloto ú otro cualquiera individuo

de la dotación, el naviero del buque abordador indemnizará los años y perjuicios ocurridos, previa tasación pericial.

Art. 827. Si el abordaje fuese imputable á ambos buques, cada uno de ellos soportará su propio daño y ambos responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados en sus cargos.

Art. 828. La disposición del artículo anterior es aplicable al caso en que no pueda determinarse cuál de los dos buques ha sido causante del abordaje.

Art. 829. En los casos expresados, quedan á salvo la acción civil del naviero contra el causante del daño, y las responsabilidades criminales á que hubiere lugar.

Art. 830. Si un buque abordare á otro por causa fortuita ó de fuerza mayor, cada nave y su carga soportará sus propios daños.

Art. 831. Si un buque abordare á otro, obligado por un tercero, indemnizará los daños y perjuicios que ocurrieron el naviero de este tercer buque, quedando el capitán responsable civilmente para con dicho naviero.

Art. 832. Si, por efecto de un temporal ó de otra causa de fuerza mayor, un buque que se halla debidamente fondeado y amarrado, abordare á los inmediatos á él, causándoles averías, el daño ocurrido tendrá la consideración de avería simple del buque abordado.

Art. 833. Se presumirá perdido por causa de abordaje el buque que, habiéndolo sufrido, se fuera á pique en el acto, y también el que, obligado á ganar puerto para reparar las averías ocasionadas por el abordaje, se perdiese durante el viaje ó se viera obligado á embarrancar para salvarse.

Art. 834. Si los buques que se abordan tuvieron á bordo práctico ejerciendo sus funciones al tiempo del abordaje, no eximirá su presencia á los capitanes de las responsabilidades en que incurran; pero tendrán éstos derecho á ser indemnizados por los prácticos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que éstos pudieran incurrir.

Art. 835. La acción para el rescancamiento de daños y perjuicios que se deriven de los abordajes, no podrá admitirse si no se presenta dentro de las veinticuatro horas protesta ó declaración ante la autoridad competente del punto en que tuviese lugar el abordaje, ó la del primer puerto de arribada del buque, siendo en España, y ante el cónsul de España, si ocurriese en el extranjero.

Art. 836. Para los daños causados á las personas ó al cargamento, la falta de protesta no puede perjudicar á los interesados que no se hallaban en la nave ó no estaban en condiciones de manifestar su voluntad.

Art. 837. La responsabilidad civil que contraen los navieros en los casos prescritos en esta sección, se entiende limitada al valor de la nave con todas sus pertenencias y fletes devengados en el viaje.

Art. 838. Cuando el valor del buque y sus pertenencias no alcancaren á cubrir todas las responsabilidades, tendrá preferencia la indemnización debida por muerte ó lesiones de las personas.

Art. 839. Si el abordaje tuviera lugar entre buques españoles en aguas extranjeras, ó si, verificándose en aguas libres, los buques arribaren á puerto extranjero, el cónsul de España en aquel puerto instruirá la sumaria averiguación del suceso, remitiendo el expediente al capitán general del departamento más inmediato para su continuación y conclusión.

Sección cuarta.

De los naufragios.

Art. 840. Las pérdidas y desmejoras que sufran el buque y su cargamento á consecuencia de naufragio ó encalladura, serán individualmente de cuenta de los dueños, perteneciéndoles en la misma proporción los restos que se salven.

Art. 841. Si el naufragio ó encalladura procedieren de malicia, descuido ó impericia del capitán, ó porque el buque salió á la mar no hallándose suficientemente reparado y pertrechado, el naviero ó los cargadores podrán pedir al capitán la indemnización de los perjuicios causados al buque ó al cargamento por el siniestro, conforme á lo dispuesto en los artículos 610, 612, 614 y 621.

Art. 842. Los objetos salvados del naufragio quedarán especialmente afectos al pago de los gastos del respectivo salvamento, y su importe deberá ser satisfecho por los dueños de aquellos antes de entregárselos, y con preferencia á otra cualquiera obligación si las mercaderías se vendiesen.

Art. 843. Si, navegando varios buques en conserva, naufragare alguno de ellos, la carga salvada se repartirá entre los demás en proporción á lo que cada uno pueda recibir.

Si algún capitán se negase sin justa causa á recibir la que le correspondiera, el capitán naufrago protestará contra él, ante dos oficiales de mar, los daños y perjuicios que de ello se sigan, ratificando la protesta dentro de las veinticuatro horas de la llegada al primer puerto, é incluyéndola en el expediente que debe instruir con arreglo á lo dispuesto en el art. 612.

Si no fuere posible trasladar á los demás buques todo el cargamento naufrago, se salvarán con preferencia los objetos de más valor y de menos volumen, haciéndose la designación por el capitán con acuerdo de los oficiales de su buque.

(Se continuará)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entiendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Raimunda Gutiérrez, recurrente, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida en 21 de Setiembre de 1882 por el Ministerio de Hacienda:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Doña Raimunda Gutiérrez Barrio acudió en 28 de Julio de 1881 á la Junta de Pensiones civiles, exponiendo, que su esposo D. José Díez Cabria falleció en 5 de Enero de 1858 bajo testamento declaración de pobre, en que la instituyó única heredera; que Díez Cabria había sido Receptor de los Reales Consejos, y Notario del Reino y Escribano criminalista desde que por Real Orden de 20 de Octubre de 1835 se creó este cargo, hasta que fué suprimido, como todos los de su clase, en Diciembre de 1849, á virtud de Real Decreto de 24 de Setiembre

del mismo año, y que volvió á desempeñar dicho cargo desde 14 de Noviembre de 1834, en que fué restablecido, en cumplimiento del Decreto de 25 de Octubre anterior, hasta el día de su fallecimiento:

Que en dicha instancia expuso también, que Díez Cabria había tenido la dotación de 1.500 pesetas en la primera época del ejercicio de Escribano criminalista, y en el principio de la segunda, hasta que por la Ley de Presupuestos de 1857 se le asignó la de 3.000 pesetas, que percibía á su muerte, ocurrida como queda dicho en 5 de Enero de 1858, y concluía pidiendo se hiciera la clasificación que procediera, mandando que su pensión se incluyera en las nóminas y que se le hiciera el abono de los atrasos:

Que la Junta de Pensiones civiles, en sesión de 12 de Abril de 1882, acordó que Doña Raimunda Gutiérrez no tenía derecho á pensión de Montepío civil, por no tener incorporación á este piadoso Establecimiento ninguno de los destinos desempeñados por Díez Cabria, ni tampoco á la pensión del Tesoro, porque el mismo causante no había disfrutado durante dos años el sueldo mínimo de 2.000 pesetas anuales:

Que interpuesto por Doña Raimunda Gutiérrez recurso de alzada contra el citado acuerdo, fué desestimado por Real Orden de 21 de Setiembre de 1882, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real orden interpuso también Doña Raimunda Gutiérrez recurso contencioso, solicitando al mismo tiempo se le declarase su derecho á las dos pagas de supervivencia, y remitido el expediente al Consejo de Estado, la Sección de lo Contencioso la declaró decaída del derecho de ampliarle, por no haberlo verificado en el plazo que para ello se la concedió:

Que empleado Mi Fiscal para que contestara el mencionado recurso, lo hizo con la súplica de que se consultara por el Consejo la absolución de él en favor de la Administración general del Estado:

Vistos los Reglamentos de los diversos Montepíos, y en especial la Instrucción para el de Oficinas de 26 de Diciembre de 1831, y los artículos del proyecto de Ley general de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 18 de la Ley de Presupuestos de 1864:

Considerando que la cuestión objeto del presente recurso, está reducida á determinar si Doña Raimunda Gutiérrez tiene derecho á percibir pensión de Montepío civil, ó en su defecto á la del Tesoro, regulada por las disposiciones del mencionado proyecto:

Considerando que no hallándose incorporado el destino de Escribano criminalista, único que desempeñó D. José Díez Cabria, á ninguna clase de Montepío, es evidente que Doña Raimunda Gutiérrez no puede alegar derecho á pensión de Montepío:

Considerando, en cuanto á la pensión denominada del Tesoro, que es requisito necesario, con arreglo al citado proyecto, que el causante haya disfrutado al menos durante dos años el sueldo regulador de 2.000 pesetas, circunstancia que no concurre en Díez Cabria, que disfrutó el sueldo de 1.250 pesetas por espacio de 14 años, un mes y 20 días, y sólo desempeñó el expresado destino con el sueldo de 3.000 pesetas durante un año y 4 días:

Considerando que, dados estos antecedentes, es también evidente que Doña Raimunda Gutiérrez carece de todo derecho á la pensión del Tesoro que, en concepto de viuda de Díez Cabria, ha solicitado;

Y considerando que en el expediente gubernativo no ha sido objeto de resolución la pretensión de Doña Raimunda Gutiérrez en solicitud de abono de las dos pagas de supervivencia, por no haber sido deducida oportunamente, y por lo tanto no puede ser tampoco objeto de resolución en vía contenciosa, sin perjuicio del derecho de la recurrente para presentar su reclamación en la forma que proceda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mera, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. José Sánchez Bruga y D. José Magaz,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Doña Raimunda Gutiérrez contra la Real Orden de 21 de Setiembre de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la provisión de una plaza de Escribiente de la clase de quintos

de este Consejo ha dispuesto que el día 9 del actual, á las nueve en punto de la mañana, se verifique el primer ejercicio de los señalados en el programa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Oficial Auxiliar de cuarta clase.

El día 9 del actual, á las once de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos de dicho Tribunal los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA de 1.º de Octubre último, una plaza de Oficial Auxiliar de cuarta clase, dotada con el haber de 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Vocal, Secretario, Juan María Tomás.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán ó por Reales órdenes que los confirman, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procreencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.ª

Número 84 de 1863.—Acreedor primitivo capellanías vacantes de la diócesis de Sevilla. Reclamante el Administrador de las mismas. Apoderado D. Fernando Domingo López. Ramo á que pertenece obras pías. Importe del crédito 5.933 rs. 36 céntimos por las capellanías de Alonso Rojas y Juana Pacheco, y 21.792 rs. por la fundada por D. Pedro Quijada, cuyos capitales, así como sus intereses posteriores á 1841, se declaran caducados, con arreglo al caso 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 20 de Octubre de 1885.

Núm. 81 de id.—Acreedor primitivo patronatos fundados en la villa de las Guardas por D. Pedro López Morena. Reclamante D. José María González, Administrador del patronato. Apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Ramo á que pertenece obras pías. Importe del crédito 9.084 rs. 89 cént. Caducado capital é intereses posteriores á 1841, con arreglo á la ley de 24 de Julio de 1876, en su art. 7.º Acuerdo de la Dirección de 24 de Octubre de 1885.

Núm. 83 de id.—Acreedor primitivo patronato fundado en Osuna por D. Francisco González. Reclamante D. Fernando Casapete, Administrador del patronato. Apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Ramo á que pertenece obras pías. Importe del crédito 22.722 rs. 97 cént. Caducado capital é intereses posteriores á 1841, con arreglo á la ley de 23 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley ya citada. Acuerdo de la Dirección de 24 de Octubre de 1885.

Núm. 85 de id.—Acreedor primitivo memorias fundadas en la parroquia de Santiago de esta Corte por D. Pedro Ceballos. Reclamante el Sr. Cura de San Juan y Santiago de la misma. Apoderado D. Juan Calvo y D. Eduardo Aldeanueva. Ramo á que pertenece documentos antiguos no recogidos. Importe del crédito 184.000 rs. Caducado capital é intereses posteriores á 1841, con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas. Acuerdo de la Dirección de 24 de Octubre de 1885.

Núm. 216 de id.—Acreedor primitivo fundaciones á favor del convento de religiosos dominicos de Tudela. Reclamante Sr. Obispo de Tarazona. Apoderado D. Juan Calvo. Precede el crédito del ramo de documentos recogidos á conventos suprimidos. Importe del mismo 358.642 rs. 4 cént. Caducados capitales é intereses posteriores á 1841, con arreglo á las disposiciones citadas anteriormente. Acuerdo de la Dirección de 24 de Octubre de 1885.

Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V. B.—El Director general, Garrido Estrada.

NEGOCIADO 3.ª

Deuda del personal.

Reclamación hecha por D. Enrique María Sánchez en 4 de Julio de 1868 á nombre de 43 interesados que se expresan á continuación, la cual ha sido desestimada por la Dirección general de la Deuda, en virtud de acuerdo fecha 31 de Octubre del corriente año, por no haberse ajustado en la petición á los requisitos prevenidos dentro del plazo de los cuatro meses concedidos por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

DIÓCESIS DE VALENCIA

Número 34.530.—D. Eugenio Ara, Cura de Millares. Idem 34.602.—D. Vicente Bañols, id. de Javara. Idem 34.604.—D. Tomás Bolufer, id. de Pegu. Idem 34.605.—D. Antonio Barraner, se ignora el cargo. Idem 34.616.—D. Miguel Carbó, Cura de Santa María de Oliva. Idem 34.617.—D. José Dorda, id. de San Martín de Valencia. Idem 34.618.—D. Sebastián Domínguez, id. de Alfert. Idem 34.621.—D. Manuel Escoriguela, Beneficiado de la Catedral de Valencia. Idem 34.622.—D. Juan Bautista Escortell, Cura de Jaraco. Idem 34.623.—D. Francisco Escortell, id. de Beniopa. Idem 34.624.—D. José Esparza, id. de Viar. Idem 34.627.—D. Vicente Ferrer, id. de Aloira. Idem 34.628.—D. Vicente Font, id. de Murviedro.

Otra reclamación hecha por el mismo interesado en 4 de Julio de 1868 á nombre de los acreedores que se expresan á continuación, la cual ha sido igualmente desestimada por la Dirección general en 31 de Octubre del corriente año, por las mismas causas que se citan en la anterior.

DIÓCESIS DE VALENCIA

Número 34.631.—D. Jaime Giner, Cura de Benabites. Idem 34.632.—D. Joaquín Gomar, id. de Puebla del Duque. Idem 34.633.—D. José María Gasull, id. de Araúfel.

Idem 34.635.—D. Francisco Galve, id. de Fayos.
 Idem 34.636.—D. Manuel Jimeno, id. de Buñol.
 Idem 34.637.—D. Francisco Gada, id. de Villajoyosa.
 Idem 34.638.—D. León Gadea, id. de Benisiva.
 Idem 34.639.—D. Antonio Gabardá, se ignora el cargo.
 Idem 34.641.—D. José María Gapeñ, se ignora el cargo.
 Idem 34.642.—D. Vicente Isert y Garcia, Cura de Alfafar.
 Idem 34.644.—D. Rafael Lineras, id. de Villahermosa.
 Idem 34.645.—D. Venancio Lara, id. de Bolbaité.
 Idem 34.646.—D. Ventura Lloret, id. de Oteniente.
 Idem 34.647.—D. Vicente Llobregat, se ignora el cargo.
 Idem 34.659.—D. Agustín Mas, Cura de Cullera.
 Idem 34.661.—D. Salvador Miralles, id. de Denia.
 Idem 34.662.—D. Carlos Marco, id. de Aldaya.
 Idem 34.663.—D. Jerónimo Moreno, id. de Benegida.
 Idem 34.664.—D. Miguel Montesinos, id. de Marínés.
 Idem 34.665.—D. José Melchor, id. de Gilet.
 Idem 34.667.—D. Vicente Martí, se ignora el cargo.

Otra reclamación hecha por el mismo interesado en 4 de Julio de 1868 á nombre de los acreedores que se expresan á continuación, la cual ha sido igualmente desestimada por la Dirección general en 31 de Octubre del corriente año, por las mismas causas que se citan en la anterior.

DIOCESIS DE VALENCIA

Número 34.673.—D. Francisco Melchor, Cura de Murviedro.
 Idem 34.675.—D. José Moragues, id. de Forná.
 Idem 34.676.—D. Gregorio Moreno, id. de Benegida.
 Idem 34.677.—D. Pedro Pascual Muñoz, id. de Almoinés.
 Idem 34.678.—D. Miguel Ortí, id. de Chiva.
 Idem 34.679.—D. Joaquín Ortolá, id. de Adsubia.
 Idem 34.680.—D. Vicente Oltra, id. de Succa.
 Idem 34.681.—D. Baltasar Olivares, id. de Basiova.
 Idem 34.682.—D. Juan Bautista Pons, id. de Pedreguer.
 Idem 34.683.—D. Rosendo Plana, id. de Sèhara.
 Idem 34.684.—D. Francisco Peris, se ignora el cargo.
 Idem 34.685.—D. Joaquín Peris, id. id. id.
 Idem 34.686.—D. José Quilez, id. id. id.
 Idem 34.687.—D. Cristóbal Ramón, Cura de Alboraya.
 Idem 34.693.—D. José Matías Salvá, id. de Tárbená.
 Idem 34.694.—D. Francisco Sánchez, id. de Gandía y Salvador.
 Idem 34.695.—D. Onofre Salvador, id. de Puig.
 Idem 34.696.—D. Vicente Soriano, id. de Buñol.
 Idem 34.697.—D. Blas Silvestre, se ignora el cargo.
 Idem 34.698.—D. José Tudela, Cura de Masalares.
 Idem 34.699.—D. Jerónimo Torno, id. de Benjama.
 Idem 34.700.—D. Mariano Teruel, id. de San Andrés de Valencia.
 Idem 34.701.—D. Isidro Torno y Peñalva, id. de Alquería de la Condesa.
 Idem 34.702.—D. Vicente Terol, id. de Gata.
 Idem 34.703.—D. Miguel Bayo y Vidal, id. de San Salvador de Valencia.
 Idem 34.704.—D. Mariano Vilanova, id. de Benifallien.
 Idem 34.705.—D. Miguel Vila y Moll, id. de Fenollet.
 Idem 34.706.—D. José Valor, se ignora el cargo.

Otra reclamación hecha por los Sres. Gómez hermanos en 6 de Julio de 1868 á nombre de los 115 acreedores que se expresan á continuación, la cual ha sido igualmente desestimada por la Dirección general en 29 de Octubre del corriente año, por las mismas causas que se citan en la anterior.

DIOCESIS DE OVIEDO

Número 35.002.—D. Bartolomé González Flórez, Canónigo de la Catedral.
 Idem 35.003.—D. Carlos Treceño, id. de id.
 Idem 35.004.—D. Jerónimo Buey, id. de id.
 Idem 35.005.—D. José Alfonso de Llano, id. de id.
 Idem 35.006.—D. Joaquín Antonio Rodríguez, id. de id.
 Idem 35.007.—D. José Montes, id. de id.
 Idem 35.008.—D. Juan del Camino Evia, id. de id.
 Idem 35.009.—D. José Antonio Palacio, id. de id.
 Idem 35.010.—D. Juan Mier Castañón, id. de id.
 Idem 35.011.—D. Pedro de las Alas Cienfuegos, id. de id.
 Idem 35.012.—D. Juan Barrán y Chica, id. de id.
 Idem 35.013.—D. Andrés Vigil Bernaldo, Canónigo y Abad de Teberga.
 Idem 35.014.—D. Manuel García Argüelles, Canónigo de la Catedral.
 Idem 35.015.—D. Domingo López de las Herreras, id. de id.
 Idem 35.016.—D. Joaquín González Río, id. de id.
 Idem 35.017.—D. Antonio García Arango, id. de id.
 Idem 35.018.—D. Francisco Alonso, Párroco de Villafeliz.
 Idem 35.019.—D. Diego Álvarez Miranda, id. de Riogago.
 Idem 35.020.—D. Alejandro Suero Valle, Ecdónomo de Celada.
 Idem 35.021.—D. Eduardo Estrada, Coadjutor y Ecdónomo de Ciano en Langreo.
 Idem 35.022.—D. Antonio Valmón Río, Ecdónomo de Cabales y Tres-Casas en Peñamellera.
 Idem 35.023.—D. José Fernández, id. de San Ignacio en Ponga de Barcones.
 Idem 35.024.—D. Benito Valsade, id. de Puelles.
 Idem 35.025.—D. Pedro Menéndez, id. de San Ignacio de Ponga.
 Idem 35.026.—D. José María Bear, id. de Siejo en Peñamellera.
 Idem 35.027.—D. Francisco Rodríguez de la Pereira, idem de Taramundi en Miranda de Galicia.
 Idem 35.028.—D. José María Lagar, Teniente de la Corte en Oviedo.
 Idem 35.029.—D. Ramón Tamargo, Ecdónomo de Nova en las Regueras.
 Idem 35.030.—D. Bernardo Fernández, id. de Cornellana.
 Idem 35.031.—D. José Frade y Sierra, Párroco de Gijón.
 Idem 35.032.—D. Francisco García Ciano, id. de San Martín del Rey Aurelio en Langreo.
 Idem 35.033.—D. Fulgencio Fernández Cabo, Ecdónomo de Felgueras.
 Idem 35.034.—D. Gabriel Montes Ordóñez, Párroco de Valle.
 Idem 35.035.—D. Pablo de las Cuartas, Ecdónomo de Carrangas.
 Idem 35.036.—D. Fernando Valcárcel, Párroco de Santiabáñez.
 Idem 35.037.—D. Blas Flores, id. de Bonella.
 Idem 35.038.—D. Manuel Vázquez, Ecdónomo de Riofrío.
 Idem 35.039.—D. Manuel Rodríguez, id. de id.
 Idem 35.040.—D. Francisco Llano Flórez, Párroco de la Riera.
 Idem 35.041.—D. Manuel González, Ecdónomo de id.
 Idem 35.042.—D. Juan García, Párroco de los Baños.
 Idem 35.043.—D. Tomás Sabugo, Ecdónomo de id.
 Idem 35.044.—D. José Álvarez Barán, id. de San Miguel y Quintanilla.

Idem 35.043.—D. Gabriel Martínez, id. de id.
 Idem 35.046.—D. Buenaventura López, id. de id.
 Idem 35.047.—D. Juan Antonio Alonso, Párroco de Villafeliz.
 Idem 35.048.—D. Ignacio García Campomanes, Ecdónomo de Casares y Gordón.
 Idem 35.049.—D. José González, Párroco de Sorriba.
 Idem 35.050.—D. Manuel Antonio Lanza, id. de Alba.
 Idem 35.051.—D. Juan Rodríguez de Félix, id. de Huergas.
 Idem 35.052.—D. Narciso Díez, id. de Santa Lucía.
 Idem 35.053.—D. Ignacio Jurco, Ecdónomo de Ventosilla.
 Idem 35.054.—D. Felipe Ordax y Díez, Párroco de Geras.
 Idem 35.055.—D. Andrés Gutiérrez, Ecdónomo de Alcedo.
 Idem 35.056.—D. Luis Quinones, id. de id.
 Idem 35.057.—D. Simón Llamazares, Párroco de Carbonera.
 Idem 35.058.—D. Juan Bayón, Ecdónomo de San Miguel del Río.
 Idem 35.059.—D. Domingo González Vuelta, Párroco de Cuevas.
 Idem 35.060.—D. Pedro Vuelta, Ecdónomo de San Miguel.
 Idem 35.061.—D. Santos González Callar, Párroco de Villaseca.
 Idem 35.062.—D. José González Miranda, id. de Villarquemado.
 Idem 35.063.—D. Antonio Morodo, id. de Santa Cruz del Sil.
 Idem 35.064.—D. Francisco Pérez, Ecdónomo de id. id.
 Idem 35.065.—D. Benito Alonso, id. de Cabañales.
 Idem 35.066.—D. Domingo Guerrero, Párroco de Villarino.
 Idem 35.067.—D. Miguel Rodríguez Arango, Ecdónomo de Tegdo.
 Idem 35.067.—D. Manuel Rodríguez, id. de id.
 D. Juan Díez Buñes, Canónigo de la Catedral.
 D. Gabriel Rodríguez, Ecdónomo de San Félix.
 D. Benito Alonso, id. de Cabañales de Abajo.
 Idem 34.964.—D. Antonio Díez, Párroco de Caldas en Luna.
 Idem 34.965.—D. José Fernández, id. de Láncara en id.
 Idem 34.966.—D. Manuel Alonso de la Torre, id. de Mirantes.

Idem 34.967.—D. Julián Álvarez, id. de Mora en id.
 Idem 34.968.—D. Francisco Menéndez, id. de Pobladura.
 D. Antonio Rubio, id. de Saguera.
 Idem 34.970.—D. Francisco Gouz, id. de Lena.
 Idem 34.971.—D. José Manuel Álvarez, Ecdónomo de Garaño.
 Idem 34.972.—D. Manuel García Mallo, Teniente de Frede.
 Idem 34.973.—D. Felipe Morán, Ecdónomo de Villafér.
 Idem 34.974.—D. Lucas Fuertes, id. de Santo Tomás de Castrofuerte.
 Idem 34.975.—D. Carlos Domínguez, Párroco de Campazos.
 Idem 34.976.—D. Isidro Falcones, Beneficiado de id.
 Idem 34.977.—D. Dionisio Marán, Párroco de San Pedro de Castrofuerte.
 Idem 34.978.—D. Francisco Arango, id. de Villahornate.
 Idem 34.979.—D. José Alvarez Builla, id. de San Miguel de Valencia.
 Idem 34.987.—D. Joaquín Díez, Ecdónomo de Soto y Amió.
 Idem 34.988.—D. Antonio Álvarez, Párroco de Canales.
 Idem 34.989.—D. Inocencio Manuel Álvarez, id. de Villaceiz.
 Idem 34.990.—D. Esteban Arias, id. de Oteroico.
 Idem 34.991.—D. Julián Gouz, id. de Vega de Perros.
 Idem 34.992.—D. Juan Antonio Díez, Ecdónomo de Iriam.
 Idem 34.993.—D. Agustín Domingo García, id. de Saotovenia.
 Idem 34.990.—D. Ramón Suárez, Párroco de Murias de Paredes.
 Idem 34.981.—D. José González, id. de Villanueva.
 Idem 34.982.—D. Froilán González, id. de Garguena.
 Idem 34.983.—D. Juan González, id. de Manzaneda.
 Idem 34.984.—D. Antonio Franco, id. de Vivero.
 Idem 34.985.—D. José Antonio Fiera, Ecdónomo de Villadepán.
 Idem 34.986.—D. Manuel González Pérez, Párroco de Espinosa en Ordax.
 Idem 34.987.—D. Valentín Hevia Palacios, id. de las Omañas en id.
 Idem 34.988.—D. Bernardo Cuervo Arango, id. de San Martín de Palamesa.
 Idem 34.989.—D. Juan Martín Calvo, id. de Pedregal.
 Idem 34.990.—D. José Joaquín Alfonso, id. de Santiviñez.
 Idem 34.991.—D. Pedro Robledo Martínez, id. de Villapodame.
 Idem 34.992.—D. Pedro Álvarez, Ecdónomo de Callejo.
 Idem 34.993.—D. Francisco Pascual, id. de Otero.
 Idem 34.994.—D. Juan Suárez Ravanal, Párroco de Villarroque.
 Idem 34.995.—D. Pedro Suárez, Ecdónomo de Secarejo.
 Idem 34.996.—D. Juan Fernández García, Párroco de San Millán en Vega de Toral.
 Idem 34.997.—D. Leandro Ruiz, id. de Algadefe.
 Idem 34.998.—D. Facundo Vega, Ecdónomo de Cimanes.
 Idem 34.999.—D. Bernardo Morar, Beneficiado de id.
 Núm. 35.000.—D. Baltasar Brimez y Bara, id. de id.
 Idem 35.001.—D. Cayetano Villar, Párroco de San Juan de Toral.

Deuda del personal.

Créditos liquidados.

Número 5.234.—D. Faustino Fernández, exclaustado dominico de Pamplona, Navarra: crédito 22.169 rs.; reclamante D. Manuel Silvestre Fernández Por acuerdo de la Dirección fecha 29 de Octubre del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869.
 Idem núm. 41.235.—D. Juan Pérez, exclaustado del convento de Eoija, Sevilla. Crédito 10.299 rs. 77 céntimos. Reclamante D. Eusebio Penalver. Por acuerdo de 13 de igual mes se declara la caducidad del expresado crédito como comprendido en el mismo artículo de la ley citada.
 Idem núm. 41.937.—D. Antonio Parra, lego exclaustado del convento del Valle, en Sevilla. Crédito 11.835 rs. 21 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 29 de id., en virtud de id. id.
 Idem núm. 42.878.—D. Cristóbal de Toro, exclaustado del convento de Málaga, Sevilla. Crédito 19.653 rs. 54 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 29 de idem, en virtud de id. id.
 Idem núm. 44.093.—D. Felipe Blanco, lego francisco del convento de San Francisco de Asís, Sevilla. Crédito 12.629 reales 21 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 29 de id., en virtud de id. id.
 Idem núm. 44.404.—D. Lorenzo Carmona, exclaustado del convento de San Pablo de Sevilla. Crédito 18.680 rs. 78 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 29 de id., en virtud de id. id.
 Idem núm. 45.774.—D. Pedro González, exclaustado del convento de Sanlúcar la Mayor, Sevilla. Crédito 20.935 rs. 78 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 31 de id., en virtud de id. id.
 Idem núm. 29.025.—D. Francisco Caballero, exclaustado

del convento de Carmona, Sevilla. Crédito 21.505 rs. 33 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 23 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 23.861.—Diego López, cesante del Resguardo, Sevilla. Crédito 5.202 rs. 56 céntos. Reclamante el mismo. Caducado en 29 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 23.913.—D. José Antonio Delgado, exclaustado del convento de San Pablo de Sevilla. Crédito 8.091 reales 32 céntos. Reclamante el mismo que los anteriores. Caducado en 31 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 23.991.—D. Juan Delgado y Ruiz, exclaustado del convento de San Antonio de Sevilla. Crédito 9.712 rs. 89 céntimos. Reclamante el mismo que los anteriores. Caducado en 31 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.051.—D. Francisco de los Santos Vázquez, exclaustado del convento de Torradonjimeno, Sevilla. Crédito 15.883 rs. 42 céntos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 23 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.053.—D. Rafael Sarmiento, exclaustado del convento del Viso del Alcor, Sevilla. Crédito 14.991 rs. 23 céntimos. Reclamante el mismo que los anteriores. Caducado en 31 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.533.—D. Cristóbal Ramos, exclaustado franciscano del convento de Sevilla. Crédito 19.640 rs. 68 céntos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 20 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.536.—D. Antonio Vázquez y Pérez, exclaustado del convento de Espartinas, Sevilla. Crédito 7.047 reales 78 céntos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 20 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.538.—Doña María del Carmen Morera, religiosa del convento de San Juan de la Palma, Sevilla. Crédito 7.880 rs. 50 céntos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 23 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.544.—D. Rafael de Toro, exclaustado del convento de la Merced de Sevilla. Crédito 9.544 rs. 84 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 13 de id., en virtud de id. id.

Idem núm. 24.560.—Doña María Magdalena y Ruiz, religiosa del convento de Fuentes, Sevilla. Crédito 9.274 rs. 48 céntimos. Reclamante el mismo que el anterior. Caducado en 31 de id., en virtud de id. id.
 Idem núm. 27.279.—D. Antonio Lascuevas, Beneficiado de Villarroya de la Sierra, diócesis de Tarazona. Crédito 22.337 reales 83 céntos. Reclamante D. José Zapatero. Caducado en 17 de id., en virtud de id. id.

Ramo del material del Tesoro.

Expediente núm. 895.—D. José Sánchez Rubio, en nombre de la Exema. Diputación provincial de Murcia. Crédito 300.000 rs., procedente de la Administración de Rubín de Celis. Reclamante el mismo interesado. Por acuerdo de la Dirección general fecha 29 de Octubre del corriente año se desestima la reclamación interpuesta sobre abono de la expresada suma por haber incurrido en caducidad con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 1.716.—D. Alonso Rodríguez, en reclamación de un crédito de 38.094 rs. 89 céntimos, procedente de suministros. Reclamante el mismo interesado en la provincia de Zamora. Por acuerdo de 29 de id. se declara la caducidad del expresado crédito con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 8.249.—Acreedor primitivo cofradías de la villa de Pobladura de la Sierra. Reclamante D. Juan José Ortiz y López, apoderado de los cofrades. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables números 45.942, 45.944 y 45.945, de rs. vn. 6.882, 3.615 y 42.435 respectivamente. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Dirección general de 27 de Octubre de 1885, con arreglo á la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Idem núm. 8.250.—Acreedor primitivo cofradías de San Sebastián, San Antonio y San Miguel de la villa de Vilvestre en la Rivera del Duero. Reclamante D. Robustiano Boda, como apoderado. Láminas de Deuda al 5 por 100 no negociables números 25.305, 25.306 y 25.307, de rs. vn. 4.404, 2.760 y 180. Por acuerdo de esta Dirección de igual fecha se cancelan y amortizan los capitales é intereses devengados y no satisfechos de dichas láminas con arreglo á la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869.

Idem núm. 8.251.—Acreedor primitivo cofradías sacramentales y de Nuestra Señora del Rosario, fundadas en Perdigón, Entrala y la Torre de San Marcial. Reclamante D. José B. Gómez, apoderado de los Sres. Curas de dichas villas. Láminas de Deuda al 5 por 100 números 16.104, 15.539, 15.540, 15.541, 16.287 y 16.703, de rs. vn. 14.298, 5.767-05, 10.320, 2.410-05, 1.860 y 26.304 22. Por acuerdo de igual fecha y con arreglo á la misma orden se cancelan y amortizan los capitales é intereses de las mismas.

Idem núm. 8.252.—Acreedor primitivo cofradías de Animas y de Nuestra Señora del Carmen en la villa de la Motada del Cuervo. Reclamantes Sres. Martínez Herrero y Compañía, apoderados. Láminas de Deuda al 5 por 100 números 15.559 y 15.916, de rs. vn. 5.019 y 7.650. Por acuerdo de igual fecha y con arreglo á la citada orden se cancelan y amortizan los capitales é intereses de las mismas.

Idem núm. 8.253.—Acreedor primitivo cofradía de Nuestra Señora de las Dueñas, en Salamanca. Apoderado D. Robustiano Boda. Lámina de Deuda al 5 por 100 núm. 30.173, de 2.940 reales vellón. Por acuerdo de igual fecha y con arreglo á la citada orden se cancela y amortiza el capital é intereses pertenecientes á la misma.

Idem núm. 8.254.—Acreedor primitivo cofradía de Animas del lugar de Torre Arévalo. Reclamante D. Alejandro Ledesma, como apoderado. Lámina de Deuda al 5 por 100 número 34.687, de 10.320 rs. Por acuerdo de esta Dirección de igual fecha se cancela y amortiza el capital é intereses de dicha lámina con arreglo á la citada orden.

Idem núm. 8.255.—Acreedor primitivo cofradía de Jesús Nazareno en la villa de Santa Eufemia. Reclamante D. José de Velasco, apoderado. Lámina de Deuda al 5 por 100 número 19.335, de 22.422-19 rs. vn. Por acuerdo de igual fecha y con arreglo á la citada orden se cancela y amortiza el capital é intereses de la misma.

Idem núm. 8.256.—Acreedor primitivo cofradías de San Juan y San Lucas de Ranedo de la Vega. Reclamante D. Juan Peramo Espinosa, apoderado. Lámina de Deuda al 5 por 100 número 21.497, de 17.358 rs. vn. Por igual acuerdo y misma disposición se cancela y amortiza el capital é intereses pertenecientes á la misma.

Idem núm. 8.257.—Acreedor primitivo cofradía del Rosario de Paredes de Nava. Reclamante D. José B. Gómez, apoderado. Lámina de Deuda al 5 por 100 núm. 40.204, de rs. vn. 18.860-26. Por acuerdo de igual fecha y con arreglo á la misma orden se cancela y amortiza el capital é intereses de la misma.
 Idem núm. 8.258.—Acreedor primitivo cofradía de Animas

DIRECCIÓN GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1885 comparado

ENTRADA

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera				Nacional.	Extranjera				Nacional.	Extranjera		Nacional.	Extranjera	
Habana.....	21	47	33.846	48.887	45.289	"	25	29.397	5.385	24.012	5	"	6.315	"	14	8.352
Matanzas.....	"	8	10.309	1.052.73	9.486.27	"	6	2.893.44	2.748.89	444.55	"	3	"	3	"	1.066.87
Cuba.....	3	6	9.426	406	9.020	"	7	6.585	444	6.141	1	1	1.513	1	2	3.453
Cárdenas.....	2	2	734	514	220	"	7	2.793	2.793	"	1	2	1.153	2	2	4.894
Cienfuegos.....	3	7	8.161	2.056	6.105	"	5	3.263	2.163	1.100	"	"	"	1	"	314
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	1.092.93
Sagua.....	"	1	1.836	22	1.814	"	2	1.152	551	601	2	"	381	1	"	1.667
Nuevitas.....	1	2	1.376.16	169.17	1.206.99	"	1	224.71	157.06	67.65	"	"	"	2	"	683.41
Manzanillo.....	1	"	295.77	"	130.93	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	233.27
Caibarién.....	"	"	"	"	"	"	1	400	386	14	1	"	272	3	2	2.523.73
Gibara.....	3	"	3.435	170	2.965	"	1	248	234	14	3	"	2.348	"	2	702
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1.234	"	23	11.036
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	284
Guantánamo.....	"	1	1.552	83	1.469	"	1	441	89	352	"	"	"	1	2	2.545
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	567
En 1885.....	36	44	70.870.93	23.160.83	47.710.10	"	56	47.597.15	14.950.95	32.446.20	13	5	13.216	15	52	36.415.91
En 1884.....	39	48	61.484.22	19.748.69	41.735.53	"	58	47.603.60	16.432.80	31.170.80	9	7	8.894.50	9	39	24.717.23
Diferencia. { De más 1885....	"	"	9.386.71	3.420.14	5.974.57	"	"	"	"	1.275.40	4	"	4.321.50	6	13	11.693.68
{ De menos 1885..	3	4	"	"	"	"	2	206.45	1.481.85	"	"	2	"	"	"	"

SALIDA

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
Habana.....	25	26.297	13.245	13.052	33	29.118	11.664	17.454
Matanzas.....	2	416	416	"	10	4.314.55	4.314.55	"
Cuba.....	5	2.566	171	2.395	8	5.777	516	5.261
Cárdenas.....	2	928	928	"	18	7.977	7.977	"
Cienfuegos.....	8	4.208	2.325	1.883	11	6.111	5.002	1.109
Trinidad.....	"	"	"	"	4	1.470.78	1.470.78	"
Sagua.....	"	"	"	"	14	8.847	6.893	1.954
Nuevitas.....	3	1.641.95	116.92	1.525.03	4	1.645.07	1.389.68	255.39
Manzanillo.....	1	275	163.21	111.79	5	2.202.06	2.105.37	96.69
Caibarién.....	1	1.769	507	1.262	7	3.414.36	2.956	458.36
Gibara.....	1	386	2	384	3	1.365	1.322	43
Baracoa.....	"	"	"	"	"	"	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	1	268.49	"	268.49
Guantánamo.....	"	"	"	"	5	3.710	3.640	70
Santa Cruz.....	"	"	"	"	1	269.86	269.86	"
En 1885.....	48	38.486.95	17.874.13	19.612.32	126	76.400.17	49.520.24	26.969.93
En 1884.....	50	31.086.34	9.247.78	21.838.56	110	67.174.81	32.815.26	34.359.55
Diferencia. { De más 1885....	"	7.400.61	8.626.35	"	16	9.215.36	17.704.98	"
{ De menos 1885..	2	"	"	2.225.74	"	"	"	7.389.62

COMPARACIÓN

DERECHOS DE IMPORTACIÓN	
Pesos. Cents.	
En 1885.....	838.238.49
En 1884.....	557.670.79
Dif. { De más 1885....	280.567.70
{ De menos 1885..	"

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

con igual período anterior. Se publica en la Gaceta. con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								VALOR de cada tonelada en la importacion.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	4 por 100 Pagars.	CONSUMO sobre bebidas 2 y 3 centavos por litro.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL.	
32	77.910	23.942	53.968	468.635'89	14.423'83	1.709'32	302'44	"	62.744'73	31.372'36	579.188'57	"
17	44.469'34	3.801'62	40.667'69	59.633'25	5.188'32	71'69	"	"	3.098'45	1.549'03	69.540'46	"
21	20.977	850	20.127	50.946'60	2.274'69	160'81	"	"	4.843'99	923'03	56.148'12	"
18	6.574	3.307	3.267	23.715'72	4.546'02	12'50	"	"	"	"	28.274'24	"
46	11.733	4.219	7.519	43.511'83	6.339'43	26'16	"	"	7.040'69	3.520'32	62.438'43	"
3	1.092'93	"	1.092'93	"	417'05	"	"	"	"	"	417'05	"
6	5.036	573	4.463	4.959'28	3.339'34	98'23	"	"	"	"	8.396'85	"
6	2.233'98	326'23	1.907'75	6.993'42	1.129'87	"	"	"	1.069'27	534'64	9.726'90	"
2	531'04	430'93	400'11	"	578'77	"	"	"	544'43	272'21	3.119'45	"
7	3.193'73	386	2.809'73	3.743'08	2.838'01	"	"	"	"	"	6.601'09	"
11	6.433	404	6.029	2.193'71	1.119'39	"	"	"	289'02	144'31	3.746'83	"
25	12.270	"	12.270	"	2.202'89	"	"	"	"	"	2.202'89	"
1	284	"	284	"	268'49	"	"	"	"	"	268'49	"
5	4.538	172	4.366	6.543'76	1.266'99	"	"	"	59'01	29'30	7.899'26	"
1	567	"	567	"	269'86	"	"	"	"	"	269'86	"
221	167.893'99	38.111'78	129.782'21	673.433'01	47.363'40	2.078'71	302'44	"	76.691'31	38.345'62	838.238'49	21'49
209	142.699'55	36.748'49	105.951'06	467.459'06	42.060'05	1.306'64	977'83	"	30.878'87	15.288'84	557.670'79	15'20
12	25.200'44	1.363'29	23.837'15	203.995'95	5.303'35	772'07	"	"	46.112'44	23.036'78	280.567'70	6'29
"	"	"	"	"	"	"	674'89	"	"	"	"	"

A DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
13	15.472	14	11.217	87	82.104	24.909	57.195	138.332'94	"
11	11.110'76	2	1.108'41	25	16.949'72	4.730'33	12.219'47	19.968'96	"
10	10.885	2	2.071	25	21.239	687	20.612	4.094'23	"
2	299	"	"	22	9.204	8.905	299	23.569'28	"
6	6.976	1	429	26	17.724	7.327	10.397	25.046'73	"
"	"	"	"	4	1.470'78	1.470'78	"	3.405'61	"
1	1.836	1	452	16	11.135	6.893	4.242	14.375'78	"
2	1.234'95	"	"	9	4.521'97	1.506'60	3.015'37	5.246'32	"
1	295'77	"	"	7	2.772'83	2.268'58	504'25	3.150'42	"
2	686	2	539	12	6.408'36	3.463	2.945'36	10.175'98	"
7	5.097	"	"	11	6.848	1.324	5.524	4.956'46	"
"	"	"	"	1	268'49	"	268'49	267'96	"
1	1.332	1	453	7	5.715	3.640	2.075	12.071'23	"
"	"	"	"	1	269'86	269'86	"	191'81	"
56	55.444'48	23	16.269'41	233	186.691'01	67.394'37	119.296'64	264.873'71	3.91
49	39.662'61	31	18.576'79	240	154.031'53	42.363'04	111.668'51	304.031'24	7'17
7	15.781'87	"	"	13	32.639'46	23.031'33	7.628'13	"	"
"	"	8	2.307'38	"	"	"	"	39.157'53	3'26

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
264.873'71	1.103.112'20
304.031'24	861.702'03
"	241.410'17
39.157'53	"

7.091. Por Real orden de 7 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Noviembre de 1883 á D. Esteban Chevalot por un nuevo procedimiento para limpiar y desengrasar toda clase de ropas para lavado de ropa blanca, lanas en rama, etc., por la aplicación de los hidrocarburos con una disolución de jabón.

7.092. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Stephen Armitage y Armitage por un procedimiento nuevo para molar más perfectamente que los sistemas conocidos hasta la fecha aceitunas y toda clase de plantas y semillas oleaginosas.

7.093. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Eonard Fages Peyre por un mecanismo de teñir cortes de guantes y aplicable á todas las máquinas empleadas para esmer dichos cortes.

7.094. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 29 de Noviembre de 1883 á Mr. Jean Marie Terras por un guía-rueda móvil que permite á cualquier vehículo utilizar las vías férreas establecidas para el servicio de los ferrocarriles, carreteras, tranvías, etc.

7.097. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á Mr. Camelli Pradines por un reactivo llamado Diano Pradines, compuesto de amoníaco saturado de éter rectificado.

7.099. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Enero de 1884 á Mr. George Milton Hopkins por máquina de gas perfeccionada.

7.103. Por Real orden de 10 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. León Teófilo Lesaigneur por un nuevo horno para la coadura de la piedra caliza destinada á la fabricación del yeso.

7.105. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Julio Blot por un fador de resorte para repetir la hora de los relojes.

7.107. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Nicolás de Kabath por un aparato eléctrico propio para la inflamación de las melazas gaseosas empleadas en los motores de gas de todas clases.

7.110. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á los Sres. Peter Hlubek y A. M. Beschorner por un aparato mecánico para hacer descender los ataúdes á las tumbas.

7.111. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. John Barnoun Roweliffe por mejoras en los armazones de los colchones de muelles.

7.124. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Julien Ruffel por mejoras introducidas en las bombas de cauchouche.

7.127. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Alfonso Isidoro Gravier y los señores Kuksz Ludtke y Grether por mejoras introducidas en las máquinas dinamo-eléctricas.

7.128. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Guillermo H. Wovel por un procedimiento químico para calentar el gas ácido carbónico ú otro con el objeto de utilizar su expansión como motor aplicable especialmente á la propulsión de los barcos torpedos.

7.129. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 7 de Noviembre de 1883 á D. Alfonso Isidoro Gravier por un nuevo procedimiento para el empleo de las corrientes eléctricas con regulación fundado en la dilatación de la electricidad.

7.130. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Gevinain Bernard por unas piedras de molino con un nuevo sistema de picado.

7.132. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Ponciano Castán y Villanova por la pólvora vegetal.

7.133. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. Eustaquio Visiers y Barcos por un filtro destinado á la clarificación de vinos turbios.

7.137. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Juan Hugo Gustavo Walkoff por un procedimiento perfeccionado para conservar el pescado.

7.155. Por Real orden de 10 de Junio de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Byren Sloper por un horno de caldera de vapor perfeccionado.

7.161. Por Real orden de 22 de Junio de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. William Arthur por mejoras en los aparatos destinados á la producción y distribución de los gases y vapores empleados para fines de calefacción, de iluminación ó de otra clase, y en los que se emplean para la construcción de los dichos gases ó vapores aplicables también á la ignición de otros combustibles.

7.163. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Enero de 1884 á D. Domingo Nevot y D. Ricardo Sanchis por un nuevo producto industrial, ó sean baldesetas llamadas mosaico mármol artificial.

7.164. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Riley Porter Wilson Cleveland por mejoras en los hornos de reverbero para fundir.

7.167. Por Real orden de 22 de Junio de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. William Arthur por mejoras en el procedimiento para tratar ó reducir los minerales de hierro á fin de obtener hierro ó acero de los mismos.

7.168. Por Real orden de 22 de Junio de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. William Arthur por mejoras en un aparato destinado al tratamiento del hierro y del acero á fin de proteger y perfeccionar la calidad de los mismos.

7.169. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 2 de Enero de 1884 á D. Celestino Moreno Noguera por un aparato auxiliar de los conocimientos elementales que en las Escuelas de primera enseñanza se adquieren.

7.170. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Albert Read Sherman por un torno para hilar perfeccionado.

7.173. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1885 la expedida en 25 de Setiembre de 1883 á D. Salvador Garañona y Ferrando por un procedimiento mecánico para la elaboración de los aceites de mani y cacahuet de diferentes clases.

7.179. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. August Schroeder por un procedimiento que constituye modificaciones hechas á las pilas voltaicas.

7.180. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á D. Julio Kaufmann por un procedimiento para el blanqueo y la separación de la fibra de paja cocida en rosa cáustica por la aplicación del gas clórico.

7.185. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Alfred León Segond por un propulsor de fuerza centrífuga.

7.188. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á D. Armando Decaup por un perfeccionamiento introducido en las muelas para la adaptación de un triturador auxiliar fijado en la parte central de las mezclas.

7.188. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á Mr. Joseph A. J. Craig por mejoras en las máquinas dinamo-eléctricas.

7.189. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á La Compañía The International Fibre and Juice Extracting Company por mejoras en los molinos ó máquinas para comprimir ó reducir sustancias vegetales ó de otra clase de objeto los jugos de las fibras de las mismas y para otros fines.

7.190. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. John Shepherd M.º Donald por mejoras en los reguladores de presión hidráulica.

7.191. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. José Monjoya por un aparato contador de aguas.

7.193. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á los Sres. Vorster y Grüneberg por un procedimiento para solidificar los ácidos líquidos por medio de su mezcla con sustancias minerales inatacables por dichos ácidos con objeto de facilitar su transporte y apropiarlos á diversos usos.

7.194. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Henry Edward Randall por mejoras en las máquinas para fabricar botas y zapatos.

7.196. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á la Compañía Espumadera de azúcar Morgán The Morgán Sugar Skimmer por espumadera y enfriadera de azúcar perfeccionada.

7.197. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á D. Joaquín Moizat por un procedimiento para la obtención de blocos compactos formados de hilo natural por medio de la compresión.

7.198. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. William Bell por mejoras en los mecheros de gas.

7.199. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Charles Conch por mejora en los sembreros.

7.200. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á Mr. Stephan Fejes por una nueva herramienta para cortar el borde de las suelas de zapato.

7.201. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á Mr. Charles Garrett Johnson por mejoras en los molinos de caña de azúcar.

7.204. Por Real orden de 22 de Junio de 1885 la expedida en 22 de Enero de 1884 á The Electrical Power Storage Company Limited por mejoras en las pilas eléctricas secundarias.

7.207. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 16 de Noviembre de 1883 á D. Apolinar Arrieta y Mendivil por un trillo Arrieta.

7.219. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 29 de Enero de 1884 á la Sociedad Mercantil Tomás Aznar Hermanos por una garrucha apoyo de la columna que sirve para dar los últimos puntos de fuerza á las prensas de tornillo.

7.231. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 2 de Enero de 1884 á los Sres. Adonis Nicolás Gavard é Hippolyte Millon por un fusil de culata cartucho.

7.291. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 21 de Abril de 1884 á D. Ignacio Albareda Sanahuja por un procedimiento mecánico en telares que lleven máquina Jacquard ú otra máquina de cualquier sistema, sea cualquiera el nombre que se dé á ésta, con tal que su montura sea a cuerpo de arcadas ó manga, cuyo procedimiento evita los cruzamientos y rozos de los triángulos pertenecientes á un mismo renglón de ganchos con los triángulos que pertenecen á otro renglón, repitiéndose este efecto en todos los renglones, entendiéndose por un renglón los ganchos que son cogidos por una misma cuchilla en el acto de cejar, ó sean los que pertenecen á un mismo número en la numeración de los hilos de cada remesa, y por cuyo procedimiento se calan con movimiento gradual todos los triángulos, y por tanto todos los hilos de la tela.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 29 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de , y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.
Carretera de Mahón á Ciudadela, por Mercadal, 8.001'74 pesetas.

Idem de Mahón á Villacarlos, 4.833'84 pesetas.
Idem de Mahón á San Luis, 4.833'06 pesetas.
Idem de Fernells á San Cristóbal, por Mercadal, 2.002'69 pesetas.
Idem de Ibiza á San Antonio, 3.097'75 pesetas. 557—S

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 29 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 23 de Octubre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de á , comprendida en la expresada provincia y en su trozo número , que empieza en y concluye en , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Basella á Manresa.—Trozo único comprendido entre Cardona y Manresa.—Acopios de conservación.—Presupuesto: 21.122'05 pesetas.

Idem de tercer orden de Molins de Rey á Caldas.—Trozo único comprendido entre Molins de Rey y Santmanet.—Acopios de conservación.—Presupuesto: 43.593 pesetas.

Idem de tercer orden de Sabadell á Prat de Lluçanés.—Trozo único comprendido entre Sabadell y San Lorenzo Savall.—Acopios de conservación.—Presupuesto: 43.430'97 pesetas.

Idem de tercer orden de Mollet á Moyá.—Trozo único comprendido entre Caldas y Moyá.—Acopios de conservación.—Presupuesto: 40.244'78 pesetas.

Idem de tercer orden de San Fructuoso á Berga.—Trozo único comprendido entre San Fructuoso y Berga.—Acopios de conservación.—Presupuesto: 27.913'49 pesetas.

Idem de tercer orden de Mataró á Granollers con ramal á Llinás.—Trozo único comprendido entre Mataró y Granollers, con inclusión del ramal á Llinás.—Acopios de conservación.—Presupuesto: 7.807'80 pesetas. 560—S

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 20 del próximo mes de Noviembre, y hora de doce á una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Santa Maria de Nieva á Olmedo, bajo el presupuesto de contrata de 3.593 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones presentadas serán extendidas en papel del sello 11.ª y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del que resulte rematante.

Segovia 27 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Antonio M. Orfila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha , publicado en el (Boletín oficial ó GACETA DE MADRID) de de

de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) 538—S

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío las facturas del Empréstito Nacional de 475 millones de pesetas y los recibos que las mismas comprenden; llámanse todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1883, 11 de Marzo de 1876, 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1884, en el expediente que por esta Administración se está tramitando á instancia de D. Miguel Wall García, vecino de Madrid, solicitando la formación del mismo de las siete facturas de que es poseedor este interesado; se hace público por medio del presente con el fin de que si las facturas indicadas, y que á continuación se detallan, obraren en poder de alguna persona, se sirva presentar unas y otras en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasado el término de 16 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se considerarán como nulas y de ningún valor ni efecto las enunciadas facturas y recibos extraviados.

Número de las facturas.	Total de recibos de ellas.	Presentador de la factura.	Importe en Pts. Cént.
21.379	36	D. Juan de Dios Gómez.....	140
21.392	48	D. Toribio Rincón Aguilera....	446
21.628	42	D. Francisco Muñoz.....	4.144.64
21.629	30	El mismo.....	523.09
21.630	44	El mismo.....	955.66
21.631	36	El mismo.....	378
21.932	49	D. Juan de Dios Gómez.....	902.22
TOTAL.....			4.489.64

Jaén 3 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Francisco Maureta. 761—M

Administración de Hacienda de la provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por última vez á D. Pedro Rodríguez Santa María, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en el término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia ante esta Administración por sí ó por medio de apoderado para responder de los cargos que le resultan en el expediente instruido á consecuencia del alcance que contrajo siendo Administrador interino de Rentas Estancadas de Illescas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 4 de Noviembre de 1885.—El Administrador, José A. Fernández García. 767—M

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 2.922, de títulos de Bouda perpetua al 4 por 100 interior por pesetas nominales 54.500, expedido por esta Sucursal en 6 de Junio de 1884 á favor de D. Ramón de Basterra, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Octubre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 5 de Noviembre de 1885.—El Oficial, Secretario, José de Ibarra. X—547

Comandancia de Carabineros de Huesca.

D. Federico Ascensión González, Teniente Coronel de Carabineros, primer Jefe de la Comandancia de Huesca.

Hago saber que el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana del mismo, se verificará en la oficina del despacho de esta Comandancia, sita en la calle de Clavería, núm. 7, nueva subasta para la construcción de prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de ella en el término de dos años, bajo las formalidades, condiciones y precios insertos en el Boletín oficial de la provincia, núm. 120, de 30 de Marzo, y Guía del Carabineo, núm. 13, de 7 de Abril de este año; encontrándose los tipos y pliegos de condiciones de manifiesto en esta Comandancia, en las demás del Reino y en la Dirección general del Cuerpo.

Jaén 1.º de Noviembre de 1885.—Federico Ascensión y González. 559—S

Administración del Correo central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 36 Carmen Rodríguez.—Vallecas.
- 37 Elisa Viñuelas.—Guadalupe.
- 38 Francisca M. Pinillos.—Villoslado.
- 39 Hilaria Arroyo.—Casa Rubios.
- 40 Jesusa Lavara.—Vallecas.
- 41 Juan Meigor.—Ciempozuelos.
- 42 Juan Antonio Alcañiz.—Tobarrá.
- 43 Magdalena Alvarez.—Chamartín.
- 44 Manuel Sanchez.—Sin dirección.
- 45 María Estevez.—Ayamonte.
- 46 Mariano Ferrer.—Castellón.
- 47 Pedro Pascual Silva.—Oreajo.
- 48 Pedro Fernández.—Navahermosa.
- 49 Pilar Albaete.—Cádiz.
- 50 Tomás Jiménez.—Navas del Rey.
- 51 Viuda de Tabago.—Cádiz.
- 52 Vicenta Panceta.—Riaza.
- 53 Vicente Vela.—Alcázar.
- 54 Venancio Zancajo.—Vallecas.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Irún.....	Luisa Mairta Arona.—Salesas, 5 y 6.
Santiago.....	Manuel Iba Alfaró.—San Bernardo, 42, tercero.
Irún. Enlace.....	Aniceto Sánchez.—Pez, 11, duplicado.
Aranda.....	José Gil.—Toledo, 43, tienda del Botijo.
Málaga.....	Francisco Cea Vibano.—Barco, núm. 25, segundo.
Valladolid.....	Félix Díaz Cernaño.—Calle Carmen, fonda de los Leones.
Cuenca.....	Pedro Escamilla.—Colegiata, 5, tercero.
Cádiz.....	Carmen García.—Plaza del Cordón, núm. 2.
Málaga.....	Carlos Cassent.—Valverde, 6, principal.
Oviedo.....	Gonima, Ingeniero.—Serrano, 25.
Mondoñedo.....	Carolina González.—Sin señas.
Aguilar.....	Gonzalo Luanco.—Madera, 20, bajo.
Mora Ebro.....	Juana Ferrés.—Cargo, 23.
Pontevedra.....	D. Carlos Soudago.—Mayor 110 y 111, tercero.
Palma.....	Carlos Cosgayon.—Batallón cazadores de Ciudad Rodrigo.
Saú Clemente.....	Ardisana.—Calle Fuentes, 4, principal.
<i>Oeste.</i>	
Aguilar.....	Gonzalo Luanco.—Medicía Grande, 5 ó 15.
<i>Sur.</i>	
Valladolid.....	José Cocina.—San Juan, 37.
<i>Este.</i>	
Santiago.....	Daniel Corlador ó Cortázar.—Saúco, primero, ó Saúco, 16, primero.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 5

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Eduardo Sánchez Pardo.—Lechuga, 20.
Almagro.....	Francisco Romero.—Paseo Castilla, núm. 6.
Vigo.....	María Rinaya.—Calle Latoneros, 10.
Burgos.....	Bernardina Barrón.—Fronquito, 31.
Barcelona.....	Julián de Casanova.—Hotel Santa Cruz, Carrera de San Jerónimo.
Idem.....	Jaime Escobar.—Conde Ansúrez, 18 y 20, principal izquierda.
Huésca.....	Máilde Morales.—Paseo Recoletos, 6, bajo.
Villalpando.....	Sres. Bernáld z.—Montera, 25.
Ferrol.....	José María Méndez de la Pola.—Abogado.
Valencia Alcántara.....	Boueourd.—Fuencarral, 3.
París.....	Rozas.—Calle Baño.
Socuéllamos.....	Manuel Asín Esteban.—Pez, 25, tercero.
París.....	Sr. Zargo.—Calle Atocha.
Barcelona.....	Dolores Ramos.—Lista Telégrafos.
Sevilla.....	Toribio Larrea.—Comercio.
Ribadeo.....	Ramón Lamas.—Jacometrezo, 46.
Benavente.....	Anacleto Guero.—Salvador, 6.
Oviedo.....	Dolores Aguirre.—Calle del Prado, 11, tercero.
Las Palmas.....	Baltasar Barry.—Corredera Baja San Pablo, 5, segundo.
Ciudad Rodrigo.....	Teller.—Fuentes.
<i>Este.</i>	
Burgos.....	José Hidalgo.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Tolosa.....	Paco Morán.—Calle de Bravo Murillo, 33.
Huelva.....	Ciot.—Areneros, 14.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 29 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 7 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el primer trimestre de 1885-86, los cuales se hallan divididos en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 954.75 pesetas, y el segundo á la de 460.67 id., bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se establece que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote, 25 pesetas.
Para el segundo id., 10 id.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á

quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 75 pesetas.

Para el segundo id., 30 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y habitante en esta ciudad, calle de....., núm....., por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm....., de tal otra, para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete á entregar las comprendidas en el lote tal, ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo, ó con la baja de tanto por 100 en el primer lote, y tanto en el segundo (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 31 de Octubre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 546—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Ignorándose el paradero del mozo José Gómez y Gómez, de 19 años de edad, comprendido en el alistamiento de esta población para el segundo reemplazo del Ejército del corriente año, este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó llamarle por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y diarios locales, para que en el término de 30 días se presente en las Casas Consistoriales con objeto de proceder á su clasificación; en la inteligencia que trascurrido el plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1885.—El Presidente, L. Gállego. 768—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Andrés Fernández Ruiz, alias Picbocho, hijo de Juan y de María, de 57 años, casado, natural de San Roque, vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de que declare en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 30 de Octubre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Rallo, Secretario. 746—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á un tal Salvador Alvarez que en la madrugada del 6 del corriente Octubre fué apresado en aguas de esta bahía al Este del fuerte de Santiago por un bote auxiliar de la lancha cañonera Tarifa, en una embarcación cargada de tabaco, y en unión de otro individuo llamado Juan Pajares Redondo, y que logró fugarse en la madrugada del siguiente día 7 de la barquilla donde se encontraba sufriendo observación sanitaria amarrada al tanjón de la expresada lancha cañonera, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración en sumaria que se le sigue por el indicio de delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 31 de Octubre de 1885.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 545—M

ALICANTE

D. Jerónimo Galiana y Linares, Alférez de fragata graduado, Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Díaz y Díaz, natural de Gijón, Capitán que fué del vapor mercante Caridad, y al primero y segundo maquinistas que eran del expresado buque el día 30 de Octubre de 1883, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Valencia, se presenten ante esta Comisión fiscal, ó den noticia de su actual residencia, con objeto de practicar algunas diligencias en la sumaria que instruyo con motivo del abordaje del expresado vapor con la lancha nombrada La Catalana.

Alicante 3 de Noviembre de 1885.—Jerónimo Galiana. 764—M

BARCELONA

D. Teodoro Muruzabal y Peralta, Capitán graduado, Teniente de ejército, Alférez de la quinta compañía de la Guardia civil de la Comandancia de Barcelona.

Ignorándose el paradero de la mujer llamada Dolores Rodergas Colomer, alias la mal casada, y consorte de Juan Mino-

bee, natural de la ciudad de Berga, en esta provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando con siete mujeres más por agresión cometida á dos guardias civiles en el pueblo de Pin-groig el tarde del día 29 de Febrero de 1883;

Y haciendo uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á la expresado Doctor Rodergas, señalándole la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la ciudad de Tarrasa, para que se presente dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de que preste su declaración en la causa de referencia y pueda en ella dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y se la sentenciará en rebeldía si á ello hubiere lugar.

Barcelona 23 de Octubre de 1885.—El Capitán, Teniente Aláez, Fiscal, Teodoro Muruzabal y Peralta.—Hay una rúbrica. 747—M

D. Valeriano Sanz Lázaro, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito de Cataluña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Capitán que fué de la Guardia civil, hoy en situación de retirado, D. Domingo Sánchez Arco y González de Ruiseñada, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Bruch, número 136, piso primero, con el fin de prestar una declaración, y caso de no poder verificar su presentación personal por hallarse ausente de esta plaza, comunicará á esta Fiscalía por oficio el punto de su residencia; advirtiéndole que de no efectuarse se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Valeriano Sanz Lázaro. 748—M

CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Gran Cruz del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Ortega Alvarez que el año de 1833 vivía en Málaga, calle del Tiro, número 20, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que en el mismo se sigue por intento de estafa á D. Rafael Escobar, vecino de Lisboa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 31 de Octubre de 1885.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Juan Mena. 749—M

ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante militar de Marina del distrito.

Por este mi tercer edicto y término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo al patrón Simeón Deveza, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en esta Ayudantía militar de Marina á fin de notificarle el acuerdo de la Junta de asistencia y decretos insertos en certificación procedente del expediente sobre naufragio de la barcaza de la fábrica azucarera San Luis de Sabinalilla.

Estepona 29 de Octubre de 1885.—Felipe de Ariño. 750—M

FERROL

D. José Santaya y Santaya, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias Cruces rojas del Mérito naval y militar y Medallas de Africa y Cuba por méritos de guerra, Comandante honorario de infantería de Marina en la escala de reserva, Ayudante de estos Arsenales, y Fiscal de causas militares del mismo.

Habiendo consumado deserción el día 19 del corriente en este Departamento el marinero de segunda clase el servicio de la Armada Victoriano Francia Pérez, á quien estoy sumariando por tal delito;

Usando de la jurisdicción que el Rey (S. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto y pregón á dicho marinero, señalándole este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente en el cuartel de marinería dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la fecha en que sea inserto en la GACETA DE MADRID este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y le resultará el perjuicio á que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que pueda ser inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ferrol á 28 de Octubre de 1885.—José Santaya.

Señas del desertor.

Victoriano Francia Pérez, hijo de Antonio y de Dorotea, natural de Lumbrates, que ocupa en la lista matriz del trozo de Sada, brigada de Coruña, provincia de id., el folio 240; se inscribió en 21 de Septiembre de 1833, y pasó á campaña por cuatro años en 7 de Octubre del mismo año, para lo que se presentó en la misma fecha, y el 19 del corriente consumó deser-

ción: nació el año 1831; vino á servir como sustituto de Bernardo Fernández Iglesias, de la primera reserva de Muros.

Señas particulares.

Pelo castaño, color bueno, ojos id., nariz regular, barba cerrada, estatura alta. 751—M

LUGO

D. Manuel Pérez Eyritz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Manuel Pacio Villar por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo será juzgado en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia.

Lugo 29 de Octubre de 1885.—Manuel Pérez. 752—M

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al soldado afecto al Depósito, núm. 2, Emilio Lorea Barabá, para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, á responder á un interrogatorio procedente de dicho cuerpo; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar por haber faltado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA y *Diario de Avisos* oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 753—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al recluta del batallón reserva de esta zona Pío Martínez Delgado, para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, para ser notificado en una resolución recaída en causa por haber faltado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA y *Diario de Avisos* oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 754—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al ex-cabo primero del regimiento infantería de Baleares José Leocadio de Bolón, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, á responder á un interrogatorio procedente de dicho cuerpo; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar por haber faltado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1885.—Heliodoro Moncada. 755—M

MÁLAGA

D. José González Auriolés y Vinaza, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal, en comisión, de la misma.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Francisca Serrano Reyes, cuyos demás antecedentes se ignoran, que embarcó como pasajera á bordo del laúd *Eléctrico* el día 24 de Enero de 1883 en el viaje que efectuó dicho laúd de Ceuta á Málaga, para que en el tiempo prefijado se presente en esta Comandancia de Marina á fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en la sumaria que con motivo de la detención del expresado buque me hallo instruyendo; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 27 de Octubre de 1885.—José Auriolés. 756—M

D. Antonio Jiménez Cañas, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal del expresado batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este batallón Jerónimo Sánchez Espinosa sin la debida autorización de sus Jefes;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército en estos casos conceden á los Oficiales, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole las oficinas del batallón, en el cuartel de Levante, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos;

y de no presentarse en el término señalado se atenderá á los perjuicios que como desaparecido se le originen.

Málaga 22 de Octubre de 1885.—Antonio Jiménez. 756—M

SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Herminio Alvarez Incógnito, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Habiéndose ausentado de esta fortaleza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Lumbres Lema, natural de Serma, partido judicial de Estella (Navarra), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuerpo en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Castillo de San Fernando de Figueras 24 de Octubre de 1885.—Herminio Alvarez Incógnito. 757—M

SEVILLA

D. Federico Ravel y Herrera, Alférez Portastandard, y Fiscal del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Antonio García Martín, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de éste, se presente en el cuartel que ocupa en esta capital el regimiento y al Sr. Comandante de la guardia de prevención para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra el expresado soldado instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 21 de Octubre de 1885.—Federico Ravel. 758—M

D. Emilio de Ormaechea y Goicoeche, Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 30.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento José García Herrero, natural de Berja, provincia de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 23 de Octubre de 1885.—Emilio de Ormaechea.

759—M

VALLADOLID

D. Luis Fernández de Toro y Monzó, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento José Domínguez Sánchez, natural de Arenas, quinto para el reemplazo de 1884 por el pueblo de Málaga, y con licencia ilimitada en Velez Málaga, provincia de Málaga, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que de dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Valladolid.

Dado en Valladolid á 23 de Octubre de 1885.—Luis Fernández de Toro. 760—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama al guardia de seguridad, núm. 236, Quintín Louquero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra José Fernández Ramos por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Nicolás María de Ojedo.—El actuario, Aniceto de la Roca. J—6724

MÁLAGA—ALAMEDA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dinero á José Rivas Martos, ha acordado se cite por medio de la presente á dos sujetos desconocidos que en la madrugada del día 7 de Setiembre último hurtaron á dicho perjudicado un billete de banco de 200 rs.; una moneda de plata de 20 y un pase del servicio militar en la plaza de la Constitución de esta dicha ciudad, en cuyo sitio se encontraba sentado haciendo un cigarro el José

Rivas, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, para recibirles declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Málaga á 6 de Octubre de 1885.—Emilio Sánchez Arroyo. J—6668

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto, y á solicitud de la parte querellante en causa contra Miguel Ortega Manzano por estafa, se hace público que ha sido embargado en dicha causa á resultados de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes, el premio de 4.000 pesetas obtenido por el décimo número 19.524, segunda serie, fracción 9.ª en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en Madrid el día 15 de Setiembre anterior.

Málaga 8 de Octubre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. J—6669

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Rosendo Pareja Campos, natural de Arenas de Daimal, vecino de ésta, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública á mi disposición, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 1.º de Octubre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—6700

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José Villalva Laguna, natural de Aguilar, vecino de esta capital, en la calle del Viento, casado, panadero, de 35 años, siendo sus señas personales: pelo rubio entrecano, bigote rubio, nariz y boca regulares, ojos melados, y viste al estilo del país; Antonio Sánchez Moreno, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Alhaurín de la Torre, panadero, de 39 años, y sus señas son: estatura alta, color triguero, barba poblada, nariz y boca regulares, pelo y cejas negras, sin ninguna particular, y viste al estilo del país.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los procesados ordenen su prisión, conduciéndolos á la cárcel pública á mi disposición á las resultas de la causa que se les instruye por robo de lámparas.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Octubre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—6370

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre robo cometido en la fonda de D. José de Bustengorri, sita en la anteiglesia de Jaucín, en la madrugada del día 27 del próximo pasado, consistente en una moneda de oro de 16 duros, otra de 5, dos de 4, 3 duros en plata y 40 céntimos de peseta en monedas de 40 y 5 céntimos á D. Manuel Raba y Ontañón, vecino de Laredo, y una moneda de oro de 5 duros, 3 duros en plata y un reloj de plata remontoir á D. Fermín Dara y Manteca, vecino de Valladolid, Coronel retirado del Ejército de la isla de Cuba, cuyo reloj tiene en una de las tapas en un grupo los retratos de dicho señor cuando era Teniente Coronel, su señora y tres hijos; en cuya causa he dispuesto la remisión á este Juzgado, tanto de los objetos robados como de las personas en poder de quienes se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; rogando y encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren necesarias con el objeto expuesto.

Dada en Marquina á 4 de Octubre de 1885.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Onanidia. J—6703

MARTOS

D. Alfredo Aguayo Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes del Orden público y demás de la policía judicial de la Nación española, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales en la noche del 28 de Setiembre último ó madrugada del 29 le fueron sustraídas á D. Juan de Dios Carazo Cañada, vecino de Torredonjimeno, de un cortijo de su propiedad, sito en la Torre de Alcázar, término de

dicha villa, y siendo habidas las pondrán á mi disposición con las seguridades oportunas, y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Así está mandado por auto de esta fecha en la causa que por robo de ambos semovientes estoy siguiendo contra Francisco Damas Teva y Juan Morente Casado.

Dado en Martos á 4 de Octubre de 1885.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Juan Anguita.

Señas de las caballerías.

Una mula torca clara, de tres años de edad, como dos dedos más de la marca y sin hierro; y un mulo de cuatro años, pelo castaño claro, aguileño, estrecho, tres dedos más de la marca, y sin hierro también. J—6671

MONFORTE

D. José Rodríguez Costa, actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.

Certifico que en causa criminal que se sigue contra Manuel González Somoza, de San Martín de Bóveda, sobre hurto de una chaqueta y un paraguas á Florencio Casas Gallego, natural de la Ferrerina, de 20 años de edad, soltero, sirviente que fué en la casa palacio de dicho Bóveda, y vecino de la misma, y cuyo paradero se ignora, se dictó en el día de ayer providencia por el Sr. Juez del partido mandando se cite á éste por la presente cédula para que dentro del término de 15 días comparezca á la audiencia de este Juzgado, y hora de once de la mañana, á ampliar su declaración en dicha causa según estaba mandado.

Y para que la presente sirva de citación en forma, y que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el Casas Gallego comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término y hora designados, expido y firmo la presente en Monforte á 4 de Octubre de 1885.—José Rodríguez Costa. J—6702

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez instructor de la ciudad de Monforte y su partido en la provincia de Lugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, que se ignora su apellido y paradero actual, el cual estaba de criado al servicio de D. Ramón Vázquez, de esta población, el 19 de Julio último, para que dentro del término de 10 días se presente en esta sala audiencia ó participe á este Juzgado el punto donde se halle á fin de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo por lesiones á Pedro Rodríguez contra Antonio Díaz, alias Paño; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte Octubre 8 de 1885.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga. J—6701

MONTANCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria intereso á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los sujetos cuyas señas se expresan al final, contra los que resultan cargos en la causa que instruye por robo en despoblado á D. Juan Torrejoncillo y otros con el objeto de recibirles declaración; y al mismo tiempo á la busca y remisión á dicho Juzgado, en su caso, de los efectos y metálico que á continuación se expresan, los cuales fueron robados la noche del 16 de Setiembre último, de siete y media á ocho, en el sitio llamado Jarripas, jurisdicción de Torremocha.

Dada en Montánchez á 8 de Octubre de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Antonio del Sol.

Señas de los sujetos.

Un hombre alto, grueso, moreno, y con un hoyo en la barba; tiene aspecto de gitano, y usa chaqueta ribeteada con trenilla bastante ancha y sombrero negro de alas anchas.

Otro hombre muy moreno, más bajo que el anterior, delgado y con bigote muy negro; tiene también aspecto de gitano.

Otro hombre bajo, delgado, color pálido, cariarugado, barba corta, y viste pantalón y chaqueta listados claros y sombrero negro.

Efectos robados.

Un billete del Banco de España de 500 pesetas.
Cuatrocientos noventa y dos pesetas 50 céntimos en diferentes monedas de plata y oro.

Cuatro costales nuevos.
Dos sogas de cáñamo.
Un bote de lata.
Una merendera.
Tres libras de chocolate.
Una manta listada.
Dos mantones.
Unas alforjas.
Una manta de viaje de pelixer ó astracán, con una cara negra y otra atigrada.

Un pantalón de lana dulce con pirras claras.
Unas botas de becerro mate de chanclo.
Un quitasol usado, color tórtola, con forro verde.
Dos escudos de plata de la Virgen de la Soledad.
Una correa de hábito.
Un paquete de géneros que contenía papeles y pañuelos.
Unas alforjas de lana con listas negras y amarillas.
Una petaca de piel de Rusia.
Dos mazos de tripa envueltos en un diario de Montevideo del 2 ó 17 de Julio, titulado *El Siglo*.
Una albardilla con estribos.
Un cabezón. J—6726

PLASENCIA

D. José Villanueva y Moreno, Juez accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano San José Herrero, casado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la sumaria que se instruye con motivo de la denuncia de un artículo titulado *La venta de las Carolinas*, inserto en el periódico titulado *El Lúglio*.

Dado en Plasencia á 9 de Octubre de 1885.—José Villanueva y Moreno.—Por mandado de S. S., Martín Torres. J—6705

QUIROGA

D. Cipriano Círer Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria se busca á D. José Barraganes, natural y vecino hasta hace poco tiempo del pueblo de Ferreros de Abajo de Cappel, en este partido, de unos 30 años de edad, de estatura alta, pesuero largo, cara y nariz largas, boca poca afeitada, pelo y ojos castaños; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, calza botas altas de cuero y cubre sombrero negro bajo, para que se presente en este Juzgado dentro de 10 días á responder de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente por falsedad de un documento simple; bajo los apercibimientos legales.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supieron del paradero de D. José Barraganes le detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Quiroga á 30 de Setiembre de 1885.—Cipriano Círer.—José Polanco. J—6706

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan disponer se proceda en sus respectivas jurisdicciones á la busca de una yegua, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 21 de Agosto anterior fué hurtada á D. Celestino de la Fuente, vecino de Robledo de Chavela, que la tenía en el prado titulado de la Antigua de aquella jurisdicción; procediendo así bien á la detención de la persona en cuyo poder se halle si no justifica su legítima adquisición, y remitiéndole en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así le he acordado en providencia dictada con fecha de hoy en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Octubre de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña oscura, de poco más de seis y media cuarta de alzada, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con pelos blancos al tronco de la cola, estrellada y calzada de un pie. J—6673

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente se cita á Angel Sánchez Oroz, Francisco Leoz Sola y Claudio Azcárate Moya, vecinos de la ciudad de Olite, y cuyo paradero se ignora, para que el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á las sesiones del juicio oral en causa por cuádruple homicidio contra Angel Azcárate y consortes; apercibiéndoles que de no verificarlo sin justificar causa legítima que se lo impida, incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Dada en Tafalla á 26 de Octubre de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—7166

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente se cita á Antonia Gazara y Andía, vecina de la ciudad de Olite, y cuyo paradero se ignora, para que el día 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á las sesiones del juicio oral en causa por cuádruple homicidio contra Angel Azcárate y consortes; apercibiéndola que de no verificarlo sin justificar causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Dada en Tafalla á 30 de Octubre de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—7165

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón vencido en 1.º de Enero próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

En Madrid domicilio de la Sociedad, Cld. 7.
En Valencia Oficinas de la misma.
En Barcelona D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 3, principal.
Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campa. N—845

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Cts. Rows include Caja, Banco de Bilbao, Accionistas, etc.

Bilbao 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente del Consejo de administración, interino, Juan de Eurtubay.—El Director gerente, Pablo de Alcolea.—El Contador, Juan de Urrutia. X—546

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 4 de Noviembre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumo para el Estado, Recargos municipales, Arbitrios especiales, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, etc.

Recaudado en los 3 días anteriores... 67.644 53 78.747 92 42.044 03 158.438 80

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 4., Día 5. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huélfva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérída, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. París, á ocho días vista, frs., 4'87 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Cartagena, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Logroño y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 1'50 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'72 á 1'80 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas. Vacas, 218.—Carneros, 318.—Terneras, 88.—Ovejas, 26.— Total, 650. Su peso en kilogramos..... 46 535 730. Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará mañana sábado, á las nueve y media de la noche, la sesión inaugural del año académico de 1885 á 1886. El Excmo. Sr. Presidente D. German Gamazo y Calvo leerá el discurso inaugural, y el Secretario D. Lamberto Martínez Asenjo el resumen de los trabajos verificados el año pasado.

Con excelentes auspicios comienza en el teatro de la Zarzuela la nueva compañía iniciada por el empresario Sr. Arderius. Los nuevos artistas contratados, especialmente la señorita Soler Di-Franco y los Sres. Berges y Loitia, logran repetidos y justos aplausos en la interpretación de la preciosa obra Los Diamantes de la Corona. Las demás partes, coros y orquesta contribuyen al mejor conjunto de la representación.

Es de esperar que los autores y maestros demuestren en lo sucesivo con sus obras que el género lírico-dramático puede lograr nuevos triunfos en la escena española.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Severo, Obispo y mártir; San Leonardo, Abad y confesor, y San Félix, monje.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Los diamantes de la corona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Lola.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—1.ª sección.—Por dentro y por fuera.—Concierto.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Las hormigas.—Concierto.—El Conde Patricio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La del número siete.—En su propia red.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Guerra y paz.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La Diva.—Los catiboneros.—Música.—¡Cómo está la sociedad!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Las modistillas.—El mejor de los mundos.—Cuestión de táctica.—El Grillo, periódico semanal.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En el lazareto.—La Pilarica.—Término medio.—La vuelta del corsario.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La niña boba.

A las diez.—2.ª sección.—Luis XI.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Adriana Angoi.